



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Proyecto de Ley N° 11448/2024-MP

Lima, 03 JUN. 2025

OFICIO N.° 163 -2025-MP-FN

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente
Congreso de la República
Presente.-



Asunto: Presenta de Proyecto de Ley que crea el Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público – CENAPEGH-MP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, de conformidad con el derecho de iniciativa legislativa, previsto en el artículo 159, numeral 7, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 4 y 66, numeral 4, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, presentarle el proyecto de ley denominado "*Ley que crea el Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público – CENAPEGH-MP*".

El proyecto de ley tiene como objeto "*crear el Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público, como herramienta técnica y especializada, la cual, a través de la implementación de un Banco de Datos Genéticos, fortalecerá el proceso de identificación de personas y lucha contra la criminalidad, mediante el procesamiento, registro, custodia y análisis de perfiles genéticos obtenidos a partir de ácido desoxirribonucleico (ADN) no codificante, conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la presente Ley*".

En ese sentido, solicito que se remita el proyecto de ley a la comisión o comisiones respectivas para el trámite correspondiente, de acuerdo con el procedimiento legislativo.

Es propicia la oportunidad para reiterarle la muestra de mi consideración.

Atentamente,


DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación



RU-1930219

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
CENTRO NACIONAL DE PERFILES
GENÉTICOS HUMANOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO –
CENAPEGH-MP**



La que suscribe, **DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA**, Fiscal de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 7 del artículo 159° de la Carta Política del Estado, concordado con el inciso 4 del artículo 66° del Decreto Legislativo n.° 052 “Ley Orgánica del Ministerio Público”, así como del artículo 75° e inciso 4 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CENTRO NACIONAL DE PERFILES
GENÉTICOS HUMANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO – CENAPEGH-MP**

FÓRMULA LEGISLATIVA

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CENTRO NACIONAL DE PERFILES
GENÉTICOS HUMANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO – CENAPEGH-MP**

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público, como herramienta técnica y especializada, la cual, a través de la implementación de un Banco de Datos Genéticos, fortalecerá el proceso de identificación de personas y lucha contra la criminalidad, mediante el procesamiento, registro, custodia y análisis de perfiles genéticos obtenidos a partir de ácido desoxirribonucleico (ADN) no codificante, conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la presente Ley.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación en los procedimientos de identificación de personas y lucha contra la criminalidad a fin de contribuir en la investigación del delito relacionada con la determinación de la identidad, a través del análisis de muestras biológicas. La información genética obtenida, custodiada y procesada en el territorio nacional, está bajo la responsabilidad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 3°. Principios que rigen el Centro Nacional de Perfiles Genéticos

Los principios que sustentan el Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público, se fundamentan en la Declaración Internacional sobre los datos Genéticos Humanos (UNESCO), que son los siguientes:



1. **Principio de propósito limitado:** La recolección y uso de las muestras de ADN deben estar bien definidas y en el marco del propósito específico de la investigación de índole criminal.
2. **Consentimiento Informado:** Se debe recabar el consentimiento informado de los individuos previo a la toma de muestras, a no ser, que la ley disponga lo contrario en circunstancias específicas.
3. **Confidencialidad y protección de datos:** Se implementan medidas estrictas de protección a la confidencialidad de los datos genéticos que garantizan su almacenamiento y preservación segura, en el marco de lo establecido de la Ley n.º 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
4. **Acceso y uso limitado:** El acceso a la información de las bases de datos genéticos está restringida al personal autorizado y solo pueden acceder según los procedimientos establecidos y para fines de interés criminalístico.
5. **Derechos de los individuos:** Los individuos tienen el derecho de acceder a la información genética recopilada sobre estos, solicitar corregir si fuera incorrecta y/o solicitar su retiro de acuerdo a una evaluación.
6. **Supervisión y responsabilidad:** Se establece un proceso de supervisión y emisión de informes periódicos para garantizar que las bases de perfiles genéticos cumplen con los estándares éticos y legales.

Los principios rectores señalados en la presente Ley no son restrictivos. Sirven como criterios interpretativos, en concordancia con los principios de la Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y con otros principios que resulten aplicables con carácter supletorio para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse respecto de la información registrada, procesada, custodiada y analizada en el Centro Nacional de Perfiles Genéticos.

Artículo 4°. Definiciones

1. **ADN (Ácido desoxirribonucleico).** - Es una macromolécula que se encuentra dentro de las células de todo ser vivo, que contiene en su secuencia información genética que da instrucciones a la célula para el funcionamiento y desarrollo del ser humano, en este caso, es heredado de generación en generación.
2. **ADN codificante.** - Consiste en secuencias del ADN que expresan características de los seres humanos, como el color del cabello, piel, ojos,

estatura, predisposición a enfermedades genéticas, etc.

3. **ADN no codificante.** - Consiste en secuencias del ADN que no expresan características fenotípicas del ser humano, ni cualquier otro tipo de información genética. Esto corresponde a lo denominado "Trash ADN" en el genoma humano, su análisis solo es útil para identificación de las características que tienen variabilidad y es posible determinar la identidad de una persona tan igual como un Perfil digital y, a diferencia del ADN codificante no permite determinar ninguna característica o predisposición de la persona.
4. **Biometría del ADN.** - Es una tecnología que permite hacer una determinación cualitativa en el genoma del ser humano que hace posible su identificación a través del análisis del ADN no codificante.
5. **Cadena de Custodia.** - Es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de muestra biológica y de la información de Perfil Genético en la extracción o recolección, preservación y transporte hasta el Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público.
6. **CoDIS.** - Sistema informático que permite hacer comparaciones de perfiles genéticos de las personas implicadas en la investigación del delito y/o de las muestras encontradas en la escena del crimen.
7. **Cotejo.** - Comparación de homologación de la presencia de un perfil genético de las personas implicadas en la investigación del delito y/o de las muestras encontradas en la escena del crimen.
8. **Datos genéticos no codificantes.** - Se entiende al conjunto de información genética en la zona no codificante del genoma humano y que constituyen la identidad de cada persona.
9. **Evidencia.** - Conjunto de muestras tomadas del agresor, la víctima y/o escena del crimen en el marco de un proceso de investigación y que en caso de ser positivas se convierten en una prueba ante la autoridad competente.
10. **Genoma.** - Secuencia del ADN que contiene toda la información codificante y no codificante que se encuentra en las células de cada especie, en este caso de los seres humanos.
11. **Instituciones Solicitantes.** - Constituyen aquellas instituciones que forman parte del sistema de administración de justicia nacionales e internacionales que requieran la homologación o entroncamiento biológico de los perfiles genéticos.
12. **Laboratorios Contribuyentes.** - Son aquellas personas jurídicas públicas o privadas a cargo de laboratorios de ADN que procesan muestras biológicas y aportan información de Perfil Genético al Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público.
13. **Muestra Biológica.** - Corresponde a cualquier tejido o fluido del cuerpo humano para obtener la muestra de la persona. Para el Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público, se considera la colecta



de sangre y/o epitelio bucal.

- 14. Material Biológico:** Se denomina a la muestra biológica o evidencia.
- 15. Perfil Genético:** Es el patrón de fragmentos cortos de ADN ordenados por su tamaño. El mismo que es fácilmente reproducible en un sencillo código numérico fácil de almacenar, manejar y comparar, ofreciendo un alto poder de discriminación genético tanto en la identificación de vestigios biológicos de interés para cualquier investigación.
- 16. Perfil Genético digitalizado.-** Se entiende por Perfil Genético digitalizado, al registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información que comprenda un mínimo de veintitrés (23) marcadores genéticos autonómicos, basada en la estructura de ADN no codificante de una persona, que aporta solo información identificatoria y que resulte apto para ser sistematizado y codificado en una base de datos informatizada en la que no contiene información sobre las características físicas o psicológicas de la persona, no sobre sus enfermedades o su predisposición a ellas, ni características fenotípicas.
- 17. Registro. -** Entiéndase al Registro de Perfiles genéticos Humanos del Ministerio Público, creado para la presente Ley y su Reglamento.
- 18. Single Nucleotide Polymorphisms (SNPs):** Es una variante en la posición del genoma en el ADN.
- 19. Short tandem repeats (STRs):** Son las secuencias cortas de ADN repetidas en tándem que involucran una unidad repetitiva de 1 a 6 pares de bases. Debido a los polimorfismos y altas tasas de mutación, los STR se utilizan en las investigaciones de carácter biológico.
- 20. Validación de Calidad. -** Corresponde a la verificación de la calidad de la información genética por los laboratorios contribuyentes, a través de procedimientos técnicos- científicos especializados, garantizando la no repetición de algún Perfil Genético en el Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público.



TÍTULO I

CENTRO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS HUMANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 5°. Competencia

El Ministerio Público es la entidad competente para la administración, operación y supervisión del Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos. En el ejercicio de dicha función se encarga de desarrollar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales orientadas a la lucha contra la criminalidad mediante la caracterización e identificación de personas implicadas en el marco de la investigación del delito, a través del análisis de Perfiles genéticos no codificantes.

La Policía Nacional del Perú y demás entidades del Estado coadyuvarán, en el

ámbito de sus competencias, al desarrollo e implementación de las políticas y acciones derivadas de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 6°. Contenido

El Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público implementará un Banco de Datos Genéticos, la cual, se limitará a la custodia de información genética no codificante, considerada como dato no sensible, destinada a la homologación o entroncamiento biológico de los perfiles genéticos. Dicha información estará sujeta a procesos de verificación científica y validación de calidad, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.



Artículo 7°. Finalidad

El Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos tiene por finalidad:

- a) Implementar el Banco de Datos Genéticos conformado por los perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras de ADN no codificante.
- b) Procesar, registrar, custodiar y analizar la información genética no codificante asociada a un perfil genético, a efectos de facilitar la investigación del delito en relación a la identidad de las personas implicadas en el marco de la lucha contra la criminalidad.
- c) Distinguir los perfiles genéticos del personal policial, técnico, fiscal y otros que intervengan de alguna forma en el lugar del hecho investigado o en la obtención o custodia para evitar la contaminación de la muestra biológica a fin determinar posibles casos de contaminación de la evidencia.

Artículo 8°. Registro en el Banco de Datos Genéticos

El registro en el Banco de Datos Genéticos está conformado por los perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras de ADN no codificante de las personas examinadas para la caracterización poblacional, así como también de las personas implicadas en el marco de la investigación del delito. El perfil genético se representa a través de un código numérico único que permite individualizar a una persona respecto de otra, sin contener información fenotípica sobre las características físicas y psicológicas de las personas, ni datos relacionados a enfermedades o predisposición genética, u otro tipo de información genética que por su especial naturaleza pueda vulnerar la Ley n.° 29733, Ley de Protección de datos personales.

El perfil genético representado por el código numérico único, formará parte de los datos identificatorios de las inscripciones contenidas en los registros únicos de las personas implicadas en la investigación del delito y la lucha contra la criminalidad.

Artículo 9°. Clases de registros

El Banco de Datos Genéticos del Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos estará integrado por los siguientes registros de información:



- a) **Registro de Evidencias:** Para efectos del presente registro, se entenderán como perfiles genéticos aquellos asociados a evidencias obtenidas en el curso de la investigación del delito y que no se encuentren vinculados a una persona determinada.
- b) **Registro de Víctimas:** Perfiles genéticos de las víctimas de un delito, obtenidos en el marco de una investigación fiscal, podrán ser incorporados al registro, siempre que la víctima lo autorice mediante consentimiento informado expreso. En caso de fallecimiento o cuando la víctima se encuentre imposibilitada de otorgarlo, corresponderá dicha autorización a sus familiares directos, curador, tutor o tercero responsable debidamente acreditado, según corresponda.
- c) **Registro de Investigados y procesados:** Perfiles genéticos en la investigación de los delitos correspondientes a los investigados y procesados conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- d) **Registro de Condenados:** Perfiles genéticos correspondiente a las personas condenadas conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- e) **Registro del Personal a cargo de la Investigación:** Perfiles genéticos de las personas a cargo de la investigación penal que hubieren intervenido en el recojo de las muestras biológicas y/o evidencias, así como de aquellas personas que por sus competencias se encuentren presentes en la escena del crimen hasta el levantamiento de las mismas y de aquellas que intervienen en su procesamiento, en este último supuesto cuando se vea vulnerado los protocolos de seguridad.
- f) **Registro Interjurisdiccional:** Perfiles genéticos aportados por jurisdicción extranjera, que serán remitidas por código numérico único, las mismas que para los efectos de la presente Ley se presumen ciertas, salvo prueba científica demuestre lo contrario.
- g) **Registro General.-** Perfiles genéticos derivadas del registro, investigados y procesados, así como del registro de condenados una vez que dicha condición ha cesado por haberse determinado su inocencia, absolución o término de la condición de condenado, así como de aquellas personas que sin estar implicadas en la investigación penal manifiesten su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la presente Ley, con el objetivo que se recabe su Perfil Genético y que la misma se incorpore al Centro Nacional de Perfiles Genéticos del Ministerio Público.

Artículo 10°. Funciones



Son funciones del Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos:

- a) Organizar, implementar y asegurar el funcionamiento de un Banco de Datos Genéticos centralizada que registre, sistematice y actualice los perfiles genéticos.
- b) Coordinar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos técnicos para la toma de muestras biológicas hasta la obtención y validación del perfil genético con fines de registro y custodia.
- c) Asegurar la custodia y la preservación de las muestras biológicas útiles y los resultados derivados de su análisis, asegurando su integridad, confidencialidad y conformidad con la Ley n.º 29733 Ley de Protección de datos personales.
- d) Elaborar y conservar la Ficha de Perfil Genético compuesta por datos no codificantes para su incorporación en el Banco de Datos Genéticos del Centro Nacional de Perfiles Genéticos.
- e) Realizar la validación científica, cotejo y de ser necesario contrapruebas de los perfiles genéticos a fin de garantizar su exactitud, unicidad y pertinencia.
- f) Generar estadísticas, indicadores y análisis sobre el comportamiento delictivo y patrones de criminalidad, en tanto contribuyan al diseño de políticas públicas en materia de seguridad sin vulnerar los derechos reconocidos por Ley n.º 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- g) Garantizar la confidencialidad de la información genética contenida en el Banco de Datos Genéticos, extendiendo la obligación de reserva a todas las personas que, por razón de su cargo o función, tenga acceso a dicha información, incluso después de finalizada su relación laboral o contractual.
- h) Asegurar la destrucción oportuna de las muestras biológicas una vez obtenidos los datos identificatorios válidos y verificados, conforme a los procesos establecidos en la presente Ley, su reglamento y normativa sobre la materia.
- i) Adoptar y asegurar las medidas técnicas, organizativas y normativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información genética contenida en el Banco de Datos Genéticos.
- j) Otras funciones previstas en la Ley.

TÍTULO II

DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS Y PERFILES GENÉTICOS

Artículo 11°. De la obtención de la muestra biológica

Las muestras biológicas y/o evidencias que posibiliten la elaboración de perfiles genéticos se realizarán en el marco de la investigación del delito para los fines

correspondientes a los registros comprendidos en los incisos a, b, c, d, e y f del artículo 9° de la presente Ley.

Artículo 12°. Obtención y procesamiento de la muestra biológica

La obtención de la muestra biológica será tomada y procesada por profesionales y técnicos capacitados de las Unidades Médico Legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de los laboratorios contribuyentes.

Artículo 13°. Obtención del Perfil Genético

La obtención del perfil genético será proporcionada por los laboratorios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. También, se podrá obtener las mismas de instituciones públicas o privadas que tienen a su cargo laboratorios de ADN y que hayan obtenido el perfil genético para fines identificatorios, entre ellos el Laboratorio de ADN de la Policía Nacional del Perú, Instituciones Educativas y de investigación y otros laboratorios aprobados por el Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos.

Artículo 14°. Rotulación de la muestra biológica

La rotulación de la muestra biológica deberá realizarse en el momento de su recolección a fin de garantizar la correlación inequívoca entre la muestra y la persona de quien proviene, asegurando la pertenencia y fiabilidad del proceso.

Artículo 15°. Embalaje de la muestra biológica

Las muestras biológicas deberán ser embaladas utilizando materiales estériles y adecuados para preservar su integridad física y genética. El embalaje deberá garantizar la protección frente a factores externos y evitar cualquier tipo de contaminación, alteración o degradación, conforme a las normas técnicas vigentes sobre la materia.

Artículo 16°. Traslado de la muestra biológica y/o evidencias

Las muestras biológicas y evidencias deberán ser trasladadas una vez realizada la rotulación y embalaje correspondiente, dejándose constancia de la identidad de las personas que participaron en el traslado hasta su entrega y posterior verificación de la integridad de la misma por el laboratorio que procesará, determinará y remitirá el perfil genético al Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos para su validación de calidad, registro y custodia.

Artículo 17°. Conservación y destrucción de la muestra biológica.

Determinado y validado el perfil genético, el Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos debe destruir la muestra biológica. Previamente se deberá verificar la





existencia de la Ficha de Perfil Genético con la información no codificante que individualice a la persona. Asimismo, el personal a cargo de la eliminación de la muestra deberá elaborar el acta correspondiente, cuya información debe registrarse en el sistema informático.

Artículo 18°. Informe Pericial

Corresponde al informe resultante de la comparación del perfil genético de las personas desaparecidas o implicadas en la investigación de un delito, con respecto a las muestras recogidas en la escena del crimen, las mismas que han sido contrastadas u homologadas con los demás perfiles genéticos contenidos en los respectivos registros señalados en el artículo 9° de la presente Ley. Este informe debe corresponder a lo establecido en el Código Procesal Penal.

TÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 19°. Responsabilidad administrativa

Los funcionarios o servidores que vulneren la presente Ley y su Reglamento serán procesados y sancionados administrativamente conforme a las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, regulados en la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley de Servicio Civil y su reglamento y demás normas de carácter administrativo sancionador que resulten pertinentes.

Artículo 20°. Responsabilidad penal y civil

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento generarán responsabilidad civil y penal. La exigencia de las consecuencias civiles y penales será independiente y se tramitará de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

Para la elaboración del Reglamento de la presente Ley, se conformará una comisión multisectorial presidida por el/la Fiscal de la Nación o un Fiscal Supremo, el/la jefe/a del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como un representante designado por las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Poder Judicial.

- Ministerio del Interior.
- Defensoría del Pueblo.

Asimismo, la comisión multisectorial podrá contar con el apoyo técnico especializado de profesionales de entidades públicas y privadas, así como nacionales e internacionales.

La comisión multisectorial, elaborará el Reglamento en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, a partir de su instalación, lo que deberá ocurrir en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley.



SEGUNDA. Adecuación normativa

El Ministerio Público realizará dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada esta Ley, las propuestas que impliquen modificaciones legislativas en el ámbito penal, a fin de resguardar la protección de la información genética y las disposiciones que establece la presente Ley.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo y cómputo señalados precedentemente propondrá el proyecto de Ley que implique las modificaciones necesarias.

TERCERA. Adecuación de documentos de gestión

El Ministerio Público como órgano responsable del Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos elaborará las modificatorias necesarias en sus documentos de gestión y en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el Reglamento de esta Ley.

CUARTA. Directiva de toma, custodia y eliminación de muestra biológica y evidencias

El Ministerio Público elaborará la directiva conteniendo las disposiciones necesarias para la obtención de la muestra biológica y evidencias hasta su eliminación, según corresponda, el cual se realizará en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el Reglamento de la presente Ley.

QUINTA. Deróguese las disposiciones y normativas que contravengan la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. El Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos será financiado a través un acuerdo de cooperación vigente con el Gobierno de Estados Unidos de América y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituyendo una inversión estratégica con un retorno significativo en términos de eficiencia judicial, reducción de la criminalidad y optimización de recursos.



DELIA M. ESPINOZA-VALENZUELA
Fiscal de la Nación



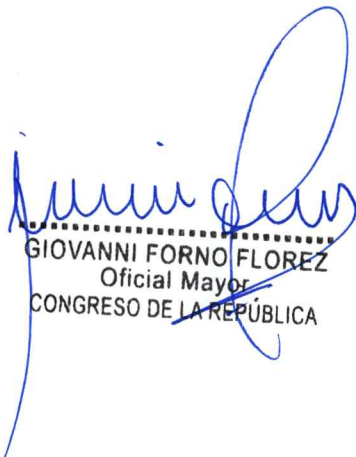


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11448/2024-MP** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Base Normativa

- 
- **Constitución Política del Perú.**
 - **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, adoptada en diciembre de 2000 en Palermo, Italia. Su principal objetivo es combatir el crimen organizado transnacional mediante mecanismos de cooperación internacional y el establecimiento de marcos legales que faciliten la acción conjunta entre los Estados miembros. Aprobada por el Perú con Resolución Legislativa n.º 27527 del cuatro de octubre de dos mil uno.
 - **Decreto Legislativo n.º 052**, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.
 - **Ley n.º 30470**, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.
 - **Decreto Legislativo n.º 957**, Código Procesal Penal y modificatorias
 - **Decreto Legislativo n.º 1412**, Ley del Gobierno Digital y modificatoria.
 - **Decreto Legislativo n.º 1398**, que crea el Banco de Datos Genético para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú y modificatoria.
 - **Decreto Supremo n.º 014-2018-JUS**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1398, que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
 - **Decreto de Urgencia n.º 141-2001**, para llevar a cabo tareas forenses, identificación y sepultura de víctimas de incendio ocurrido el 29 de diciembre en la ciudad de Lima.

1.2 Identificación del problema

1. En el Perú, la criminalidad representa una de las principales amenazas a la seguridad pública y al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. Esta problemática se ha agravado tras la pandemia de la COVID-19 y con el incremento de flujos migratorios irregulares, generando escenarios más complejos en materia de violencia, crimen organizado y delitos seriales, que afectan directamente la seguridad de la población.
2. El Estado, en coordinación con el Ministerio Público, busca prevenir y enfrentar esta situación de manera decidida, eficaz y respetuosa del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En este contexto, resulta indispensable contar con herramientas modernas de identificación forense



que permitan caracterizar adecuadamente los patrones criminales, establecer nexos entre hechos aparentemente inconexos, y lograr la individualización de personas vinculadas a actividades delictivas.

3. La caracterización de perfiles genéticos a nivel regional reviste especial importancia desde el enfoque de la criminalística molecular, al permitir el establecimiento de correlaciones forenses entre evidencias recolectadas en distintas jurisdicciones del país. Esta técnica no solo facilita la identificación de restos humanos o personas reportadas como desaparecidas, sino que también permite el cotejo automatizado de indicios biológicos con perfiles previamente registrados, posibilitando la detección de coincidencias asociadas a sujetos involucrados en múltiples hechos delictivos, aspecto fundamental en el abordaje investigativo de criminales seriales. La creación del **Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos del Ministerio Público -en adelante CENAPEGH-MP-**, contribuirá al desarrollo de una base de datos estructurada, que integre criterios de recurrencia, georreferenciación delictiva y tipificación genética, optimizando con ello las capacidades del sistema de justicia en materia de análisis forense y persecución del delito.
4. Con ocasión de la tragedia ocurrida por el incendio del Centro Comercial Mesa Redonda el año 2002, se dio inicio a las actividades de la **Unidad de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, desarrollando desde entonces más de **150,000 perfiles genéticos**. Si bien esta capacidad técnica ha permitido avances importantes, actualmente resulta **insuficiente frente al aumento exponencial de la criminalidad**, la complejidad de los nuevos escenarios delictivos, y la necesidad de interoperabilidad con otras instituciones del sistema penal.
5. Además, la información genética actualmente se encuentra dispersa entre diversas entidades, con bajos niveles de interoperabilidad, sin un estándar nacional de validación ni una autoridad que garantice la calidad científica, la confidencialidad de los datos y la trazabilidad en el uso de perfiles genéticos.
6. Por tanto, se evidencia la urgente necesidad de crear el **CENAPEGH-MP**, bajo conducción técnico forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, que centralice, regule y garantice el uso adecuado de la información genética forense en el marco del sistema de justicia penal, con altos estándares de protección de derechos y eficacia en la investigación del delito.

1.3 Análisis del estado actual: necesidad, viabilidad y oportunidad de la Ley

7. El sistema penal peruano enfrenta crecientes desafíos frente a la criminalidad compleja, organizada y serial, especialmente en contextos de violencia



extrema, agresiones sexuales, trata de personas y desapariciones. A pesar de los avances en biología forense, el país **carece de un sistema centralizado y normado** que garantice el uso eficiente, seguro y legal de los perfiles genéticos con fines de identificación criminal.

8. La implementación de **bancos de datos genéticos en el ámbito penal** ha demostrado ser, a nivel comparado, una herramienta fundamental en la lucha contra la criminalidad. Su empleo permite **optimizar la identificación de delincuentes, prevenir la reincidencia y fortalecer la justicia para las víctimas**. Diversos países han transformado sus sistemas judiciales mediante el uso sistemático del ácido desoxirribonucleico (ADN) como prueba objetiva, permitiendo resolver casos complejos con mayor rapidez y certeza.
9. En el Perú, si bien el **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público** ha generado más de 150,000 perfiles genéticos desde el año 2002, dicha información se encuentra fragmentada, careciendo de un sistema interoperable y de criterios normativos estandarizados. Esta situación limita su eficacia como herramienta en las investigaciones penales y compromete la cadena de custodia y la integridad de la prueba genética.
10. El proyecto de ley plantea la creación del **CENAPEGH-MP**, bajo la administración del Ministerio Público, entidad con competencias constitucionales para dirigir la investigación penal y con la infraestructura técnica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Este diseño institucional permite garantizar la imparcialidad, legalidad y especialización en el uso de datos genéticos.
11. La creación de este Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos, es oportuno porque responde al **actual incremento de la criminalidad**, la diversificación de formas delictivas, y la necesidad urgente de herramientas modernas que permitan **identificar con rapidez y certeza a los responsables** de delitos.
12. Entre las ventajas que ofrece un Banco de Datos Genéticos son numerosas, entre los más importantes se encuentran:
 - **Identificación precisa de sospechosos:** El ADN es una evidencia crucial que permite comparar muestras recogidas en escenas del crimen con perfiles almacenados, reduciendo la incertidumbre en la investigación del delito.
 - **Rapidez en la resolución de casos:** Las bases de datos permiten detectar coincidencias de ADN en horas o días, frente a los métodos tradicionales que pueden tardar meses o años.
 - **Fortalecimiento de la confianza pública en el sistema de administración de justicia:** La incorporación de mecanismos técnicos de identificación genética reduce significativamente el margen de error en



los procesos de individualización, previniendo la emisión de condenas injustas basadas en pruebas débiles o subjetivas, y reforzando así los principios de certeza, legalidad y debido proceso.

- **Reducción de reincidencia:** Los agresores reincidentes, al estar registrados, tienen menos incentivos para delinquir nuevamente.
- **Refuerzo de la seguridad pública:** Las autoridades actúan con mayor eficiencia frente a hechos graves, evitando la acumulación de crímenes no resueltos.
- **Esclarecimiento de crímenes impunes:** Hechos no resueltos por falta de pruebas pueden ahora ser solucionados, incluso años después.
- **Justicia para las víctimas:** Se proporciona respuestas a familiares y se repara moralmente a quienes han esperado mucho tiempo. El Banco de Datos Genéticos no solo identificará agresores, sino que también protege a las víctimas al fortalecer la prueba forense y evitar errores judiciales; asimismo, permite la identificación certera en casos de violencia sexual, homicidios y desapariciones.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

13. Con la creación del **CENAPEGH-MP**, se generarán efectos normativos y operativos significativos que fortalecerán el sistema de justicia; ya que, se establecerá un régimen legal especializado para el tratamiento de perfiles genéticos, lo que proporcionará seguridad jurídica, uniformidad normativa y reconocimiento de la información del perfil genético como medio probatorio objetivo, regulado conforme a garantías fundamentales como la confidencialidad, el consentimiento informado y la protección de datos personales.
14. En el ámbito técnico, se estandarizarán los procesos de recolección, rotulado, embalaje, procesamiento y destrucción de muestras biológicas, garantizando calidad, trazabilidad y custodia. Esto reducirá errores forenses, acelerará el procesamiento de casos y evitará la dispersión de registros, al centralizar la información genética bajo un sistema estatal único y validado.
15. Desde una perspectiva social, la norma contribuirá significativamente a la reducción de la impunidad, la prevención del delito y la resolución de casos. Permitirá identificar con mayor certeza a agresores seriales y proteger a víctimas de delitos graves como violaciones, homicidios, entre otros. Asimismo, reforzará la confianza ciudadana en el sistema de justicia, al garantizar mayor objetividad.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

16. Con la creación del **CENAPEGH-MP**, será posible implementar un **Banco de**



Datos Genéticos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) del Perú, cuya financiación se llevará a cabo a través de un acuerdo de cooperación vigente con el Gobierno de Estados Unidos de América y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituyendo una inversión estratégica con un retorno significativo en términos de eficiencia judicial, reducción de la criminalidad y optimización de recursos.

17. Con tal finalidad la Fiscalía de la Nación, aprobó la Carta de Acuerdo entre la Oficina Federal de Investigaciones –FBI y el Ministerio Público, con el objeto que la Oficina Federal de Investigaciones – FBI, otorgue una sublicencia ilimitada para utilizar el software CODIS y sus modificaciones o actualizaciones¹, dicho acuerdo fue suscrito por los representantes del Ministerio Público y Oficina Federal de Investigaciones – FBI, el 02 de julio de 2021.
18. Además, el referido acuerdo está supeditado a la ejecución del presupuesto del proyecto con el Banco Interamericano de desarrollo para la “Creación del centro de perfiles genéticos” a cargo de la Unidad Ejecutora 011 – Carpeta Fiscal.

3.1 Beneficios de la implementación

➤ Identificación rápida y precisa

19. Un Banco de Datos Genéticos permitirá la comparación ágil y automatizada de perfiles de ADN en los procesos de investigación, optimizando el tiempo de resolución de casos criminales e identificación de personas.
 - **Mayor eficiencia en la resolución de casos:** actualmente, la identificación de un sospechoso mediante ADN puede tardar semanas. Con un Banco de Datos Genéticos, este proceso se reduciría a horas o días.
 - **Facilidad en la identificación de delincuentes reincidentes:** criminales que cometen múltiples delitos pueden ser identificados más rápidamente al cotejar su perfil genético con muestras recogidas en nuevas escenas del crimen.

➤ Reducción de costos operativos

20. La falta de un sistema centralizado genera actualmente costos adicionales por la repetición de pruebas de ADN y análisis extendidos.

¹ Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 939-2021-MP-FN del 28 de junio de 2021



- Se evitarían reprocesos innecesarios, reduciendo el uso de reactivos y equipos de laboratorio.
- Mejor administración de recursos humanos, ya que los peritos forenses podrían dedicarse a nuevos casos en lugar de repetir análisis ya realizados.

➤ **Prevención del delito**

21. La existencia de un Banco de Datos Genéticos actúa como factor disuasorio, ya que cualquier muestra biológica dejada en una escena del crimen podría ser rastreada y vinculada a un perfil genético preexistente.

- Reducción de la reincidencia criminal: individuos con antecedentes penales podrían evitar cometer nuevos delitos al saber que su ADN está registrado.
- Mejor respuesta ante delitos violentos: facilita la captura rápida de agresores en casos de homicidio y violación, evitando que continúen delinquiendo.

➤ **Eficiencia y eficacia en la función fiscal**

22. La incorporación de la prueba científica contribuye de manera significativa al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y persecución en el ámbito fiscal, permitiendo una resolución de casos de forma más celer y certera. Ello optimiza el uso de recursos humanos, técnicos y logísticos, favoreciendo el cumplimiento del mandato constitucional de búsqueda de la verdad material.

➤ **Cumplimiento de estándares internacionales**

23. Países como Estados Unidos de América, España y Canadá han implementado con éxito bancos genéticos forenses, mejorando la resolución de crímenes y fortaleciendo la justicia.

- Colaboración internacional: el Perú podría compartir datos genéticos con Interpol y otros organismos para la lucha contra el crimen organizado.
- Mayor certeza en investigaciones criminales: seguir estándares internacionales en recolección y análisis de ADN optimizaría el proceso judicial.

3.2 Ahorro presupuestario

24. La centralización de datos genéticos permitiría una reducción significativa en los costos de investigación, al evitar pruebas redundantes y agilizar procesos

judiciales.

➤ **Reducción de análisis repetitivos**

- Menor gasto en reactivos y equipos de laboratorio.
- Optimización de horas - hombre, evitando pruebas repetitivas y aprovechando mejor al personal técnico.

➤ **Optimización de recursos**

- Mayor eficiencia del sistema de investigación, permitiendo la resolución rápida de casos.
- Reducción de gastos en investigaciones extensas al contar con perfiles genéticos centralizados.



IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

25. Mediante la Ley n.º 30942, se crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, con la finalidad de impulsar la reforma del sistema de justicia mediante la formulación de criterios para la elaboración de la política nacional y la coordinación de la ejecución de las políticas a cargo de las entidades que integran dicho sistema. El Consejo, de composición multisectorial, está integrado por un representante de la Fiscalía de la Nación.
26. Es importante señalar que, por mandato de la propia Ley N.º 30942, la participación de los ocho (8) representantes del referido Consejo —entre poderes del Estado y organismos constitucionalmente autónomos— es indelegable, lo que demuestra la importancia y trascendencia político-institucional de sus cometidos. Estos consisten, esencialmente, en elaborar y aprobar la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia; impulsarla una vez aprobada; coordinar las actividades a cargo de las entidades que integran el sistema de justicia del país; así como realizar el seguimiento y control de su implementación.
27. Asimismo, a la par del Consejo de Reforma, se conformó un Consejo Técnico conformado por representantes de diversas entidades del Estado, entre los que se encuentra el Ministerio Público, cabe indicar que las **funciones del Consejo Técnico** para la Reforma del Sistema de Justicia son las de **prestar apoyo técnico y asesoría técnica** al Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia.
28. En la Décima Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2021, **el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia aprobó de forma unánime la Política de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025** y la remitió al

Poder Ejecutivo para su publicación. La Política que nos ocupa contiene nueve (9) objetivos prioritarios y sus lineamientos, siendo los principales modernización, interoperabilidad e integridad.

- 
29. Es así que mediante el Decreto Supremo N° 012-2021-JUS de fecha 15 de julio de 2021, se dispuso la publicación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025, aprobada por unanimidad por el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia y se dispuso -conforme a su naturaleza- su cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.
30. **La Matriz de propuestas de Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia vinculadas al Objetivo Prioritario 4 (Modernizar procesos penales y el Sistema penitenciario), contiene la propuesta 98 referida al Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos; en la cual, se consignó a las entidades responsables del Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos, siendo en todo momento el que lidera dicha acción, el Ministerio Público.**
31. En el numeral 98.1, se dispuso que **las entidades responsables** en la creación del Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos son: Ministerio Público (a través de la iniciativa legislativa para dicho objetivo) y el Congreso de la República (por medio de la aprobación de las leyes respectivas hacia dicha finalidad).
32. Asimismo, en el numeral 98.2, se dispuso que **la entidad responsable** en implementar la infraestructura del Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos, así como el mobiliario, los equipos informáticos y médicos necesarios, es única y exclusivamente el Ministerio Público. En el numeral 98.3, se dispuso que **la entidad responsable** en actualizar y aprobar los documentos de gestión del Ministerio Público para el funcionamiento del Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos, es única y exclusivamente el Ministerio Público. En el numeral 98.4, se dispuso que **la entidad responsable** en asegurar la provisión de reactivos para las pruebas de ADN, es única y exclusivamente el Ministerio Público; y, en el numeral 98.5, se dispuso que **la entidad responsable** para capacitar a los profesionales del Laboratorio de Biología Molecular y Genética (LABIMOG), es única y exclusivamente el Ministerio Público.